

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado á domicilio, 2.<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28.<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Viena sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

**Diputación provincial.**

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

AÑO ECONÓMICO DE 1883 Á 1884.—MES DE OCTUBRE.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del art. 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		TOTAL por capítulos	TOTAL por secciones.
	Gastos obligatorios.			
	Artículos.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>				
1. <sup>o</sup>	Representación de la Presidencia . . . . .	2.083. <sup>33</sup>		
	Indemnización para los Vocales de la Comisión, según el art. 93 de la ley provincial . . . . .	4.000		
	Personal de la Diputación provincial . . . . .	11.484		
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación . . . . .	3.708		
2. <sup>o</sup>	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia . . . . .	730		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia . . . . .	1.771		
3. <sup>o</sup>	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	371		
	Material de estas Comisiones . . . . .	83. <sup>33</sup>		
4. <sup>o</sup>	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delineantes . . . . .	2.959		
5. <sup>o</sup>	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales . . . . .	166. <sup>66</sup>		
6. <sup>o</sup>	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de . . . . .	0	27.353. <sup>32</sup>	
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				
1. <sup>o</sup>	Gastos de quintas . . . . .	4.000		
2. <sup>o</sup>	Idem de bagajes . . . . .	9.000		
3. <sup>o</sup>	Idem de impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL . . . . .	2.000		
4. <sup>o</sup>	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores . . . . .	0		
5. <sup>o</sup>	Idem de calamidades públicas . . . . .	5.000	17.000	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				
1. <sup>o</sup>	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	1.500		
	Material para estas obras . . . . .	3.000		
	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso . . . . .	5.150		
	Material para estas mismas obras . . . . .	3.000		
2. <sup>o</sup>	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas . . . . .	0		

Artículos.	PESETAS.	TOTAL	TOTAL
		por capítulos	por secciones.
		PESETAS.	PESETAS.
3. <sup>o</sup>	Gastos de construcción de una cárcel modelo . . . . .		
4. <sup>o</sup>	Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales . . . . .	4.500	17.150
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
1. <sup>o</sup>	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	3.800	
2. <sup>o</sup>	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	0	
3. <sup>o</sup>	Intereses y amortización de los empréstitos aprobados . . . . .	0	
4. <sup>o</sup>	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización . . . . .	0	
5. <sup>o</sup>	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	0	3.800
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>			
1. <sup>o</sup>	Junta provincial del ramo . . . . .	1.000	
2. <sup>o</sup>	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	0	
3. <sup>o</sup>	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros . . . . .	0	
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras . . . . .	0	
4. <sup>o</sup>	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	250	
5. <sup>o</sup>	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	0	
6. <sup>o</sup>	Biblioteca provincial . . . . .	0	
7. <sup>o</sup>	Museo provincial . . . . .	0	1.250
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1. <sup>o</sup>	Atenciones de carácter general . . . . .	19.910	
2. <sup>o</sup>	Idem de los Hospitales . . . . .	104.311	
3. <sup>o</sup>	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados . . . . .	66.437	
4. <sup>o</sup>	Idem id. id. de las Casas de Expósitos y de Maternidad . . . . .	42.620	233.278
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>			
1. <sup>o</sup>	Gastos de cárceles . . . . .	0	
2. <sup>o</sup>	Idem de Establecimientos penales . . . . .	0	
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir . . . . .	0	
<b>SECCIÓN SEGUNDA.</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Único.	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública . . . . .	25.000	25.000
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
1. <sup>o</sup>	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno . . . . .	0	
2. <sup>o</sup>	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .	33.000	33.000
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	1.000	1.000

299.831.<sup>32</sup>

Artículo.	TOTAL		TOTAL
	Artículos.	por capítulos.	por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	2.375	2.375	61.375
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882, procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....			
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			<b>361.206'32</b>

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1883.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
**COMISIÓN PROVINCIAL.—Sesión de 13 de Setiembre de 1883.—La Comisión, conforme.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.**

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de arroz que por término de un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia provincial, y cuyo consumo se calcula en 39.500 kilogramos, bajo el siguiente

*Pliego de condiciones.*

- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todo el arroz necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.
- 2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de esta clase se expendía en los almacenes al público, ha de ser bien granado, limpio y sin mezcla de ninguna otra semilla, é igual á la muestra que se facilitará en los Establecimientos, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose de no realizarlo á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.
- 3.º El precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de *sesenta y tres céntimos de peseta* kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.
- 4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
  - 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
  - 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
  - 3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *mil doscientas cuarenta y dos pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.
  - 4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de cele-

- brar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.
- 5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
- 6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.
- 7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.
- 8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.
- 9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.
10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.
11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.
12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.
13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.
- 5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un

- 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.
  - 6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.
  - 7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.
  - 8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.
  - 9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.
  10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:
    - Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.
    - Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.
    - Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.
    - Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.
  - Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.
  - Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.
  11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:
    - Primero. Con apercibimiento.
    - Segundo. Con multas; y
    - Tercero. Con rescisión del contrato.
  - El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.
  - La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.
  - Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.
  12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.
  13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.
- Madrid 7 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, P. A., Vicente Hernández.
- Modelo de proposición.*
- D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de arroz que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 39.500 kilogramos, se comprometo á suministrar di-

- cho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).  
 (Fecha y firma del proponente.)
- La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de sanguijuelas que por término de un año necesiten los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, cuyo consumo se calcula en 2.300 docenas, bajo el siguiente
- Pliego de condiciones.*
- 1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todas las sanguijuelas que necesiten los mencionados Hospitales de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, debiendo ser las sanguijuelas de las especies medicinales admitidas como mejores en los comercios, así como las grises ó pardas y las conocidas por verdes de la suerte; su tamaño será mediano, y recibiendo las procedentes de Marruecos, Argelia, y á falta de éstas las francesas.
  - 2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad, y los pedidos se harán por vales impresos autorizados con la firma del Profesor facultativo; y la devolución de las inservibles, expresando esta circunstancia, por medio de una papeleta firmada por el Ayudante de guardia; siendo obligación del contratista tener constantemente en las oficinas de farmacia de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios y á disposición de la 1.ª cuatro docenas de sanguijuelas y dos en la 2.ª para acudir á urgentes necesidades del servicio. Si el artículo no reuniese estas condiciones á juicio de los Farmacéuticos de la Beneficencia provincial ó de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.
  - 3.º El precio de cada docena de sanguijuelas será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; sin que el contratista tenga derecho á indemnización de ningún género por la diferencia que pueda resultar en el número de las que fueron calculadas; no admitiéndose proposición que exceda de *una peseta cuarenta céntimos* docena, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.
  - 4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:
    - 1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.
    - 2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.
    - 3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *ciento sesenta y una pesetas* en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.
    - 4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.
    - 5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.
    - 6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entre-

ga, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaron menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.ª Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista ni otro alguno á reclamar aumento de precio en indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo; si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó ser-

vicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte; el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.  
Segundo. Con multas; y  
Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 13 de Setiembre de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario, C. Pozzi.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de sanguijuelas que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en 2.300 docenas, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquella cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

**CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.**

**Tarifa 1.ª — Clase G.ª**

Habiéndose extraviado el recibo del primer trimestre de 1882-83, núm. 2.123 de matrícula y 443 del gremio de tiendas de géneros ultramarinos ó comestibles al por menor, expedido á nombre de D. Agustín González, con domicilio en la calle de Embajadores, núm. 19, cuyo importe es de 97 pesetas 97 céntimos, se hace saber á la persona en cuyo poder se halle, que si en el término de 30 días no lo hubiere presentado en esta oficina y Negociado que se cita, queda sin efecto ni valor alguno el recibo de que se trata.  
Madrid 17 de Setiembre de 1883.—  
P. O., Luis de Goicoechea.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

Habiendo aprobado este Excmo. Ayuntamiento una variación de rasantes en las obras que se están ejecutando en el cuartel del Conde Duque y para la calle que partiendo desde la del mismo nombre termine en el barrio de Pozas, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pudiera afectar.

Madrid 3 de Setiembre de 1883.—  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la venta del solar núm. 32 duplicado de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana número 542, bajo el tipo de 15.440 pesetas á que ascienden los 193 metros que dicho solar comprende, al precio de 80 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 772 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 9 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 duplicado de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1883.  
(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la venta del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, bajo el tipo de 16.273'60 pesetas á que ascienden los 203'42 metros que dicho solar comprende, al precio de 80 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 813'68 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; y los pliegos de condiciones generales se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar núm. 32 de la calle del Conde-Duque, con accesorias á la del Limón, manzana 542, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1883.  
(Firma del proponente.)

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta la venta del solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de la Morera y Yeseros, bajo el tipo de 29.569'26 pesetas á que ascienden los 183'66 me-

tros que dicho solar comprende, al precio de 161 pesetas cada metro cuadrado.

Los licitadores consignarán previamente la fianza provisional de 1.478'46 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería municipal.

La subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á la una y media de su tarde, en la tercera casa consistorial (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto el pliego de condiciones generales en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una y media á cinco de la tarde.

Lo se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—  
P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Jacinto Carrillo.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén y trozo comprendido entre las de Morera y Yeseros, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á satisfacer por aquél el precio de..... (en letra).

Madrid..... de..... de 1883.  
(Firma del proponente.)

**Batallón Depósito de Madrid, núm. 1.**

Los reclutas disponibles y exceptuados que por haber jugado suerte por los distritos de la Audiencia, Buenavista, Centro y Congreso pertenecen á este batallón, se presentarán en la primera quincena del mes de Octubre próximo y días no festivos, de doce de la mañana á tres de la tarde, en las oficinas del mismo, sitas en el piso segundo del cuartel de San Francisco, entrando por la calle del Rosario, para cumplimentar la obligación que les impone el art. 230 fijado al dorso de los pases-licencias ilimitadas que se les han expedido y acreditan su personalidad militar.

Los individuos de las mismas situaciones que habiendo jugado suerte en otras provincias pertenecen á batallones de depósito que no son de Madrid, pero que figuran afectos á este núm. 1 en concepto de agregados por estar autorizados para residir en esta capital, verificarán también su presentación á los mismos efectos de revista anual que determina el precitado art. 230.

Madrid 11 de Setiembre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Martorell.

**ANUNCIOS**

**La Paula.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 404.—En la villa de Madrid, á 27 de Agosto de 1883, ante mí D. Romualdo Hurdísan y Agudo, Notario del ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto y para protocolizar en los registros de mi compañero D. Esteban Samaniego por hallarse con licencia, comparecen los Sres. D. Manuel Luengas del Palacio, de 74 años, del comercio, y D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, industrial minero, mayor de edad, ambos casados y de esta vecindad, habitantes en las calles de la Escalinata, número 25, cuarto segundo, y de Montealeón, número 6 duplicado, bajo, respectivamente, quienes exhiben y recogen sus cédulas personales de cuarta y novena clase, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia en los meses de Noviembre y Agosto del año próximo pasado bajo los números 1.088 y 1.359, comparecen á este acto

en concepto de Presidente y Secretario respectivos de la Sociedad especial minera titulada *La Paula*, establecida en esta Corte por escritura de 15 de Setiembre de 1853 ante D. Lorenzo Martínez, reorganizada por otra de 30 de Diciembre de 1859 y adición a ésta de 13 de Febrero de 1860, otorgadas ambas ante el Notario de este Colegio D. Luis González Martínez; cuyos señores han sido autorizados competentemente para solemnizar este instrumento en junta general extraordinaria celebrada en 2 de Junio del corriente año, como lo acreditan por un certificado expedido por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente de la Sociedad en 6 del actual, que me entregan en este acto para acreditar su representación legítima, y se une a esta matriz para insertarle al final de sus copias y traslados. Aseguran hallarse en el pleno goce de los derechos civiles; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de reorganización de Sociedad manifiestan:

1.º Que a la empresa que representan corresponden en pleno dominio las siguientes minas:

Primera. Una de plomo argentífero titulada *La Paula*, sita en el quinto *Tres Ventas*, del Valle de Almodóvar, término y jurisdicción de Almodóvar del Campo, de tres pertenencias, que hacen 41.924 metros y 31 centímetros, componiendo cada una un sólido de base rectangular de 250'77 metros de largo por 167 con 18 de ancho; lindante a L. con el quinto del Bodegón; a P. con el del Pozo de Moja y la mina *Crescenciana*, antes *Luisa*; a S. con el de Torilejo, y a N. con el camino que va de Veredas a la Venta de Zarzoso.

Segunda. Y otra mina de plomo denominada *Crescenciana*, sita en dicho término, de dos pertenencias modernas, que componen 120.000 metros cuadrados de extensión; lindante por L. con el camino de Puerto de Tres Ventas, y por M., P. y N. con terrenos de pastos del Real Patrimonio y la mina *Paula*.

*Títulos.*—La mina *Paula* fué aportada a la Sociedad a su constitución por las escrituras antes expresadas, y se halla tomada razón en la antigua Contaduría de hipotecas en 4 de Setiembre de 1860, en el libro 4.º de Almodóvar, folio 278 de rústicas; y la mina *Crescenciana* la adquirió la Sociedad a virtud de Real título de propiedad expedido en 15 de Junio de 1868, anotado en el Registro de dicha villa en el tomo 160, 46 de Almodóvar, finca núm. 1.331, folio 115, anotación letra A.

*Cargas.*—De los títulos referidos, y según manifiestan los interesados, resulta que las minas descritas se hallan libres de toda carga y gravamen.

2.º Que en las distintas juntas directivas y generales que la empresa ha celebrado han acordado sus socios reorganizarla, atemperándose a la ley de 19 de Octubre de 1869, en vista del escaso número de socios y acciones que con el transcurso del tiempo habían quedado en vigor, las cuales eran insuficientes para poder sobrellevar los gastos que origina el derecho de propiedad y otras obligaciones sociales; por lo cual, en la última junta general se acordó por los accionistas proceder a la nueva reorganización de la Sociedad, autorizando a los Sres. Luengas y Santos para que como Presidente y Secretario de la misma llevasen a efecto el otorgamiento de la escritura bajo las bases que a bien tengan estipular, con arreglo a sus acuerdos.

En su consecuencia, los dos señores comparecientes, en la representación que ostentan, otorgan la presente escritura bajo las siguientes

#### BASES.

1.ª La Sociedad especial minera titulada *La Paula* seguirá con la misma denominación, estableciéndose con arreglo a la ley de 19 de Octubre de 1869, siendo su domicilio Madrid, y su duración indeterminada mientras subsista el fin social.

2.ª Su objeto es la explotación y explotación de las mismas tituladas *La Paula* y *Crescenciana* descritas anteriormente.

3.ª La Sociedad se compondrá de 112 acciones, las 100 de pago y las 12 restantes de mérito, siendo su numeración correlativa del 1 al 112, nominativas y talonarias, é irán firmadas por el Presidente, Contador y Secretario de la Sociedad.

4.ª Las acciones de pago podrán aumentarse hasta el número de 200, y las de mérito al de 20, siempre que no siendo posible trabajar las minas con las actuales se acuerde en junta general por la mayoría de votos la prosecución de los trabajos por cuenta de la empresa.

5.ª La Sociedad seguirá representada por una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario y dos Vocales.

6.ª La Sociedad puede continuar adquiriendo legalmente otras minas, terrenos ó escoriales ó cualquier otro terreno que pueda convenirle.

7.ª Los cargos directivos y administrativos durarán dos años, renovándose en cada uno la mitad, elegidos en junta general ordinaria; serán honoríficos y gratuitos mientras las minas no estén en riqueza, en cuyo caso percibirán un 2 por 100 de los productos repartibles, pudiendo ser renunciable a favor de la Sociedad ó de los individuos de la Junta ó dependientes que por sus cargos tengan mayor trabajo.

8.ª Se celebrará junta general ordinaria una vez al año durante el primer trimestre, y las extraordinarias que acuerde la directiva, ó pidan 10 socios que posean otras tantas acciones corrientes de pago de dividendos. En las juntas generales ordinarias se leerá una Memoria histórica de los actos administrativos ejecutados desde la junta anterior, se presentará un inventario de efectos y un balance de caudales. En las juntas extraordinarias podrá tratarse sólo del asunto que motive la convocatoria, pudiendo los socios representarse entre sí por medio de oficio, ó respaldando la papeleta de citación.

9.ª Todos los socios tienen obligación de satisfacer en el preciso término de un mes los dividendos pasivos que acuerde la Junta directiva autorizada por la general; el que no lo hiciere será requerido por medio de oficio y anuncio en el *Diario oficial de Avisos* por una y otra vez, y practicadas estas diligencias, la Junta directiva caducará las acciones a favor de la Sociedad, con pérdida de todo desembolso y sin derecho a reclamación alguna.

También tienen obligación todos los accionistas de señalar su domicilio y los cambios del mismo, así como el de sus representantes si residieren fuera de Madrid; de lo contrario sufrirán las consecuencias y perjuicios a que pueda haber lugar por su omisión.

10. Cada acción da derecho a un voto, cualquiera que sea el número de las que se posean, las cuales serán transferibles entre vivos por simple endoso, é intervencidas a petición del comprador, y para caso de fallecimiento se transmitirán con arreglo a las leyes del derecho común.

11. Para el régimen interior y gobierno de esta Sociedad se redactará un reglamento particular, el que discutido y aprobado en junta general se observará como si formase parte integrante de esta escritura, haciéndose constar con claridad en el mismo los deberes y derechos de los socios de la Junta directiva y comisiones.

12. Para alterar esta escritura y el reglamento que se apruebe es preciso la conformidad de las tres cuartas partes de las acciones que circulen.

13. Las dudas y cuestiones que se susciten en la Sociedad se dirimirán por amigables componedores nombrados por las partes, sin que ningún socio pueda promover cuestión judicial sobre el laudo de los árbitros, ni sobre la competencia ni oportunidad del juicio, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los Ingenieros de la Junta superior facultativa de minería.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes, con arreglo a la autorización que les está conferida, dejan reorganizada la Sociedad especial minera *La Paula*,

sometiéndose para su cumplimiento a los Juzgados y Tribunales ordinarios de esta capital con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto: primero, que con arreglo a lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de esta Sociedad se hará constar en acta notarial que se levantará a presencia de los tenedores ó representantes que posean la mitad cuando menos de las acciones emitidas, y dentro del plazo de 15 días, contados desde su constitución, deberá presentarse al señor Gobernador civil de la provincia copia autorizada de la escritura y acta para remitirla al Ministerio de Fomento, debiendo publicarse ambos documentos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* dentro del plazo indicado, para que lleguen a conocimiento del público; segundo, que se hace expresa reserva de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por las minas de esta Sociedad; tercero, que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la oficina liquidadora del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes dentro de 80 días siguientes a hoy para satisfacer a la Hacienda, si algo devengase, bajo las multas que señala la ley; debiendo hacer presente que como quiera que aun se hallan sin producir nada las minas, no puede darse valor alguno a las acciones; pero con el fin de sentar precedente para con dicha oficina y la ley del Timbre, desde ahora fijan los interesados de mutuo acuerdo 100 pesetas a cada una de las 112 acciones emitidas; cuarto, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley Hipotecaria.

Así lo otorgan y firman con los testigos D. Macario Iparaguire y Fernández y D. Leandro Fernández Monrabal, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo yo el Notario a la lectura íntegra de este documento, por renunciar a hacerlo por sí las partes y testigos, previa instrucción de su derecho. Y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocer a los otorgantes, de su vecindad y profesión, doy fe.—Manuel Luengas de Palacio.—J. Francisco Santos.—Macario Iparaguire.—Leandro Fernández.—Signado, Romualdo Hurdísán.

#### ACTA.

En la villa de Madrid, a 31 de Agosto de 1883, ante mí D. Romualdo Hurdísán y Agudo, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, vecino de la misma, como sustituto y para protocolizar en los registros de mi compañero D. Esteban Samaniego, por hallarse con licencia, han comparecido los Sres. D. Manuel Luengas de Palacio, de 74 años, del comercio, y D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, industrial minero, de 41 años, ambos casados y de esta vecindad, en las calles de la Escalinata, núm. 25, y de Montealeón, número 6 duplicado, quienes exhiben y recogen sus cédulas personales de cuarta y novena clase, expedidas por el Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en los meses de Noviembre y Agosto del año próximo pasado, bajo los números 1.088 y 1.359, cuyos señores, a quienes doy fe conozco, concurren a este acto en concepto de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad especial minera *La Paula*, establecida en esta Corte, como lo acreditan con un certificado expedido por este último en el día de hoy, que se une a esta matriz para insertarle al final de sus traslados, y en tal concepto manifiestan.

Que con el fin de constituir la Sociedad con arreglo al art. 3.º de la ley de

19 de Octubre de 1869, y la escritura de reorganización otorgada ante mí en 27 de los corrientes por medio de acta notarial, convocaron a junta general extraordinaria para el día de ayer, en la cual se reunieron, entre presentes y representados, los tenedores de 64 acciones de las 112 de que se compone la Empresa, número suficiente para constituir la definitivamente; habiendo autorizado a los señores comparecientes para que lo lleven a efecto por medio de la oportuna acta notarial, todo lo cual resulta de la certificación de que antes se ha hecho mérito. Por cuyo motivo, los dos señores comparecientes, haciendo uso de tal autorización, declaran en este acto ante mí constituida la referida Sociedad especial minera *La Paula*, a tenor de lo que preceptúa el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 antes citado.

Y a los efectos que haya lugar levanto la presente acta que firman los señores requirentes con los testigos D. Macario Iparaguire y Fernández y D. Leandro Fernández Monrabal, de esta vecindad, de todo lo que doy fe.—Manuel Luengas de Palacio.—J. Francisco Santos.—Macario Iparaguire.—Leandro Fernández.—Romualdo Hurdísán.

*Certificación.*—D. Juan Francisco Santos y Lorenzo, Secretario de la Sociedad minera *La Paula*, de la que es Presidente D. Manuel Luengas de Palacio.

Certifico que en la junta general extraordinaria de esta Empresa, celebrada el día de ayer, previa citación, con el fin de constituir la misma con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869, y dar cuenta de la escritura de reorganización, otorgada en 27 de los corrientes ante el Notario D. Romualdo Hurdísán, como sustituto de D. Esteban Samaniego, se reunieron socios que por sí y en representación de otros, poseían 64 acciones en la forma siguiente:

Socios presentes.	Acciones.
D. Manuel Luengas, por sí...	5
D. Antonio Cid, id. ....	2
D. Gaspar Hanselman, id. ....	2
D. Atanasio Fernández, id. ....	5
D. Enrique Ficher, id. ....	2
D. Ramón de Torres y Codes, id. ....	4
D. Juan Francisco Santos, id. ....	4
D. Francisco Gómez Padierne, id. ....	4
D. Mariano Galíndez, id. ....	2
D. Felipe Gurillo, id. ....	2
D. Ambrosio Sanz, id. ....	4
<i>Representados.</i>	
Por D. Atanasio Fernández:	
D. Pedro de Miguel Ortega, con. ....	2
D. Isidoro García, con. ....	2
D. Gabriel Ruiz, con. ....	2
Por D. Francisco Santos:	
D. José Alcalde, con. ....	2
D. Ladislao Kosicki, con. ....	4
D. Alcide Reddon, con. ....	2
D. Félix Pascual, con. ....	2
D. Juan Navas, con. ....	12

TOTAL presentes y representadas. 64

Y como quiera que dicho número de acciones componen más de la mitad de las 112 emitidas, dichos señores autorizaron a los Sres. Presidente y Secretario de la Sociedad para que en su nombre procedan a su constitución por medio de la oportuna acta notarial. Y a los efectos oportunos, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Madrid a 31 de Agosto de 1883.—J. Francisco Santos.—V.º B.º—Manuel Luengas de Palacio.

Corresponde con su original, a que me remito, el cual obra en el protocolo corriente de instrumentos públicos de mi compañero D. Esteban Samaniego, bajo el núm. 406 de orden, donde queda anotada esta copia que libro a instancia de D. Manuel Luengas, en dos pliegos de la clase 10.ª, números 769.167 y 68; y en fe de ello lo signo firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su fecha.—Romualdo Hurdísán.